



Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA

Expediente: PRA-33/2025

**ACUERDO
ABSTENCIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**

- - - Zapopan, Jalisco, a 19 diecinueve de noviembre de 2025 dos mil veinticinco, -----

Visto el contenido del oficio O.I.C./612/11/2025, recibida por esta Autoridad Substanciadora y Resolutora el día 18 dieciocho de noviembre de 2025 dos mil veinticinco, por medio del cual, el abogado Ricardo Benjamín De Aquino Modina, Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, remitió el "Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa" emitido dentro del expediente de investigación bajo número K35/2024, así como al expediente que fuera integrado con motivo de la presunta falta administrativa atribuida a la ciudadana **N1-ELIMINADO 1** presuntamente cometidas con motivo al cargo que ostenta en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, específicamente, por no haber presentado dentro del plazo de ley, la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo conclusión, con motivo al término de su encargo como **N2-ELIMINADO 60** en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Zapopan, toda vez que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 fracción III de la Ley en comento, debió presentarla dentro de los sesenta días subsiguientes al día 16 dieciséis de abril de 2024 dos mil veinticuatro, fecha en la cual causó baja; situación que no aconteció, no obstante la obligación inherente a ésta en razón al cargo que desempeñaba al interior de este Organismo. Siendo imperante señalar que, en referencia a la citada obligación, la presunta responsable cumplió con la misma, el día 14 dieciséis de abril de 2025 dos mil veinticinco, conforme se señaló en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, y en el que se dio cuenta de la presentación; incumpliendo con ello el dispositivo normativo invocado con antelación; situación que hace patente la presunción de la irregularidad denunciada por la autoridad investigadora; irregularidad que encuadra en lo dispuesto por la fracción IV del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - - -

Es en el anterior contexto que resulta indefectible el señalar lo que al respecto dispone el artículo 101 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a letra reza:

"Artículo 101. Las autoridades substanciadoras, o en su caso, las resolutoras se abstendrán de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en esta Ley o de imponer sanciones administrativas a un servidor público, según sea el caso, cuando de las investigaciones practicadas o derivado de la valoración de las pruebas aportadas en el procedimiento referido, adviertan que no existe daño ni perjuicio a la Hacienda Pública



- HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN**
Bulevar Díaz Vial, No. 500
Calle Comercio, C.P. 45100
Tel: 33 3602 0100
Coahuila de Zaragoza, Jalisco, México
 - CRUCE VERDE MARTE**
Calle Primavera, No. 210
Cm. Villahermosa, Zapopan
C.P. 45100
Tel: 33 3602 0200 ext. 2024 y 2100
 - CRUCE VERDE HUI**
Calle Primavera, No. 210
Cm. Villahermosa, Zapopan
C.P. 45100
Tel: 33 3602 0200 ext. 2024 y 2100
 - CRUCE VERDE PASCUALATIAGO**
Calle Primavera, No. 210
Cm. Villahermosa, Zapopan
C.P. 45100
Tel: 33 3602 0200
 - CRUCE VERDE VILLA DE GUADALUPE**
Carretera San Andrés, No. 100
Cm. Villa de Guadalupe, C.P. 45100
Tel: 33 3602 0200
 - CRUCE VERDE SANTA LUZ**
Avenida Primavera, No. 210
Cm. Villahermosa, Zapopan
C.P. 45100
Tel: 33 3602 0200
 - CRUCE VERDE NIÑA ROSA**
Carretera San Andrés, No. 100
Cm. Villa de Guadalupe, C.P. 45100
Tel: 33 3602 0200
- Centro electrónico
Comunicación Salud Zapopan
Página web:
www.saludjalisco.gob.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA

Expediente: PRA-33/2025

Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos y que se actualiza alguna de las siguientes hipótesis:

... Que la actuación del servidor público, en la atención, trámite o resolución de asuntos a su cargo, esté referido a una cuestión de criterio o arbitrio opinable o debatible, en la que válidamente puedan sustentarse diversas soluciones, siempre que la conducta o abstención no constituya una desviación a la legalidad y obren constancias de los elementos que tomó en cuenta el Servidor Público en la decisión que adoptó, o

II. Que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o implique error manifiesto y en cualquiera de éstos supuestos, los efectos que, en su caso, se hubieren producido, desaparecieron. (Sic).

En ese tenor y dada la potestad de esta autoridad substanciadora y resolutora para abstenerse de iniciar un procedimiento de responsabilidad administrativa, cuando de la valoración de las pruebas y de los resultados de la investigación, no se advierta daño ni perjuicio a la Hacienda Pública local o al patrimonio de este Organismo, así como al hecho de que se actualice alguna de las hipótesis que enmarca dicho numeral, como lo es, que la omisión de la presentación de la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo inicial, fue subsanada de manera voluntaria, es que se tiene a bien **RESOLVER**:

- - - **PRIMERO.** - Tener por recibido el informe de presunta responsabilidad administrativa, de fecha 13 trece de noviembre de 2025 dos mil veinticinco, así como el expediente del cual se da cuenta en párrafos que anteceden, el cual se integra por 37 treinta y siete fojas útiles por uno solo de sus lados, a excepción de la foja 21 veintiuna, que es útil por ambos lados; expediente relativo a la presunta falta administrativa atribuible a la servidora pública **N3-ELIMINADO 60** **N4-ELIMINADO 1** **N6-ELIMINADO 1** quien ostentó el cargo de **N5-ELIMINADO 60** **N6-ELIMINADO 1** (descripción al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan).

- - - **SEGUNDO.** - Aperturar un expediente con el propósito de que la documentación recepcionada, en el presente, así como la demás que se genere y/o sea remitida, sea agregada al mismo; haciéndose constar que en concordancia al registro que se lleva en el Órgano de Control, el expediente de cuenta quedó registrada bajo número de expediente **PRA-33/2025**.

- - - **TERCERO.** - En apego y con fundamento en el artículo 10^o fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es que esta autoridad substanciadora se **ABSTIENE DE DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** previsto en el artículo 208 del ordenamiento legal invocado con antelación, en contra de la **ciudadana N7-ELIMINADO 1** en razón a las siguientes consideraciones: I. Que



- HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN**
Carretera Anticamino 500
Col. Centro (CIB-500)
Tel: 33 3428 0000
Calle Nueva Venustiano
Zapopan Jalisco
 - CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL**
Carretera Anticamino 500
Col. Centro (CIB-500)
Tel: 33 3428 0000
 - CRUZ VERDE SUR**
Carretera Anticamino 500
Col. Centro (CIB-500)
Tel: 33 3428 0000
 - CRUZ VERDE VILLA DE CHINDALEPE**
Carretera Anticamino 500
Col. Centro (CIB-500)
Tel: 33 3428 0000
 - CRUZ VERDE SAN PABLO**
Carretera Anticamino 500
Col. Centro (CIB-500)
Tel: 33 3428 0000
 - CRUZ VERDE HINÁLETA**
Carretera Anticamino 500
Col. Centro (CIB-500)
Tel: 33 3428 0000
- Correo electrónico:
comunicacion@salud.zapopan.gob.mx
atencion@salud.zapopan.gob.mx
transparencia@salud.zapopan.gob.mx
atencion@salud.zapopan.gob.mx





Expediente: PRA-33/2025

de los constancias agregadas al expediente de cuenta, se advierte que la omisión en la presentación de la declaración de patrimonial y de intereses de tipo conclusión, fue subsanada previa a la remisión del asunto en cuestión a autoridad substanciadora y resolutora de Órgano Interno de Control; y 2. A que no existe al momento en que se remite el Informe de Presunta Responsabilidad, daño ni perjuicio a la Hacienda Pública local o al patrimonio de Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.

- - - **CUARTO.** - Remítase copia de la presente determinación al abogado Ricardo Benjamín De Aquino Medina, en su carácter de Autoridad Investigadora, para que tenga conocimiento en los términos que se dictó el mismo; al igual, para informarle que dé así estimarlo pertinente, **podrá impugnar la presente resolución** en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que le sea notificada la misma, **mediante el recurso de Inconformidad**, en apego a lo dispuesto por los numerales 102 y 103 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

- - - Así lo acordó y firma con fundamento en el artículo 202 fracción V, 203, 205, 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás dispositivos y ordenamientos jurídicos invocados en el cuerpo de este proveído, el Abogado Samuel Humberto López Sahagún, **Autoridad Substanciadora y Resolutora** del Órgano Interno de Control del OPD Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, conforme a lo designación de fecha 06 seis de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, realizada a través del curso O.I.C./056/11/2024.



GOBIERNO DE
ZAPOPAN
Hospital General
DE ZAPOPAN
Salud Zapopan
Calle de los Buzos, No. 260
Col. Centro, Zapopan, Jalisco
Tel. 33 35 31 000
Calle de la Salud, s/n
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE ROJO
De los Buzos 150
Col. Villa de los Buzos
CP 45107
Calle de los Buzos, s/n, Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE BLU
Calle de la Salud 2025
CP 45100, Col. Centro
Calle de la Salud, s/n, Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE BLANCA ALISMA
Calle de la Salud 150
Col. Centro, Zapopan
CP 45100
Tel. 33 35 31 000

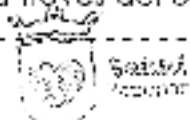
CRUZ VERDE VILLA
Calle de la Salud 150
Col. Centro, Zapopan
Calle de la Salud, s/n, Zapopan, Jalisco
Tel. 33 35 31 000

CRUZ VERDE SANITA SANTA
Calle de la Salud 150
Col. Centro, Zapopan
Calle de la Salud, s/n, Zapopan, Jalisco
Tel. 33 35 31 000

CRUZ VERDE ROSA EVA
Calle de la Salud 150
Col. Centro, Zapopan
Calle de la Salud, s/n, Zapopan, Jalisco
Tel. 33 35 31 000

Comunicación
del Organismo Interno de Control del
Municipio de Zapopan
www.zapopan.gob.mx

SAMUEL HUBERTO LÓPEZ SAHAGÚN



OPD SERVICIOS DE SALUD
MUNICIPAL DE ZAPOPAN
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA SUBSTANCIADORA
Y RESOLUTORA

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

6.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."